

Periodistas a la pieza en Europa y en España

El análisis comparativo de la legislación sobre los periodistas a la pieza y freelancers en varios países europeos revela el grave estado de precariedad que viven en España. Los legisladores españoles reconocen esta situación y cuentan con todos los fundamentos y argumentos para dar solución a este estado de cosas en esta legislatura.

Patricia Estevez

Miembro del Consell Directiu del Sindicat de Periodistes de Catalunya (SPC).

Jairo Morga Manzanares

Coordinador del Sindicato de Profesionales de la Información de La Rioja (SPIR)

Dardo Gómez

Secretario de Organización de la Federación de Sindicatos de Periodistas (FeSP)

Febrero de 2007

Introducción

Según se apunta en el informe *La naturaleza cambiante del trabajo: una encuesta global y un caso sobre el trabajo atípico en la industria de los medios*, (1) elaborado por la Federación Internacional de Periodistas (FIP) para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el mercado laboral de los medios de comunicación y la naturaleza de los empleos se encuentra en plena involución. El empleo es cada vez «más precario, menos seguro y de mayor intensidad».

Esto es consecuencia de la mayor presión de las empresas para alejar a sus trabajadores del convenio colectivo, la proliferación de las negociaciones individuales, la privatización de los medios públicos o la externalización de parte de su producción, y el reemplazo de periodistas experimentados por otros recién licenciados que trabajan con contratos temporales, o bien de forma que llamaríamos *atípica*.

El incremento de la negociación individual de las condiciones de contratación, ofrecido como una ventaja del libre mercado, se ha convertido en una pérdida real de derechos que, junto con la inseguridad generada por la mundialización del mercado, hace imperativa la necesidad de garantizar un marco regulatorio que provea de protecciones básicas a este colectivo. Esto es importante no solo para los periodistas, sino también para la ciudadanía; ya que como consecuencia de la precarización de los medios de comunicación, se ha producido una evidente bajada de la calidad de ellos, con lo que esto implica en nuestros sistemas democráticos.

Como recoge el Código Europeo de Deontología del Periodismo aprobado el 1 de julio de 1993 por unanimidad de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, «la información y la comunicación que se realizan por el periodismo a través de los medios de comunicación y con el soporte formidable de las nuevas tecnologías, tiene una importancia decisiva en el desarrollo individual y social. Es imprescindible para la vida democrática, ya que para desarrollarse plenamente, la democracia debe garantizar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Baste señalar que esta participación será imposible si los ciudadanos no reciben la información oportuna sobre los asuntos públicos que necesitan y que debe ser prestada por los medios de comunicación.»

Una figura laboral propia del periodismo

La situación de precariedad laboral que incide tan negativamente en la calidad de los medios alcanza su mayor expresión cuando proliferan esas fórmulas atípicas, que en varios estados europeos, como reclama la FIP, han recibido diversos tratamientos de corrección. No es el caso de España donde los periodistas a la pieza, antes conocidos como colaboradores, carecen de todo tipo regulación y como veremos se hallan en el escalón más bajo de nuestro entorno internacional.

La figura del periodista a la pieza, como lo es la del *pigiste* en Francia o el *publicisti* en Italia, es una figura laboral propia del periodismo. Se trata de profesionales que pueden realizar sus tareas sin necesidad de cumplir jornadas completas ni la concurrencia diaria al centro de trabajo, aunque subordinados a las directivas del medio.

Sería desproporcionada su integración en la estructura formal de las empresas, si esa integración se realiza dentro de un esquema tradicional de contratación. Sin embargo, esta singularidad del cumplimiento de sus tareas no puede servir de pretexto ni de justificación para mantenerlos en la más absoluta precariedad laboral sin ninguno de los derechos y protecciones que gozan el resto de los trabajadores. Así se ha contemplado en los países a los que haremos referencia.

Trabajadores dependientes

Un estudio del European Industrial Relations Observatory (EIRO) define como trabajadores económicamente dependientes; a aquellos trabajadores que no responden a la definición tradicional de «empleado» y que mantienen una relación atípica con la empresa al carecer de un contrato estándar de empleo, pero que cuentan con esa empresa como única fuente de renta.

Según el mismo estudio, la situación de estos trabajadores es que: «formalmente son autónomos, y suelen tener un contrato mercantil o por obra con la empresa en cuestión; sin embargo, su renta depende de un solo empleador, pudiendo llegar a trabajar en la sede de la empresa y desempeñando tareas similares a la de los demás trabajadores, o que anteriormente cubrían colaboradores. Esto les convierte en falsos autónomos ya que legalmente son trabajadores dependientes a todos los efectos de su trabajo y las empresas ocultan esa relación laboral en flagrante vulneración de la Ley.»

Esta situación afecta también a los «periodistas a la pieza» (antes conocidos como colaboradores y confundidos con los tradicionales *freelance*), que pueden no ser económicamente dependientes de un solo medio, pero que también se ven sometidos a unas reglas de juego precarizantes y expuestos a la indefensión de la inseguridad laboral.

Aunque algunos profesionales han optado por esta modalidad de trabajo, por contar con ciertas ventajas, como reconoce el EIRO, sólo ha sido posible esta explosión y variedad de relaciones laborales no reguladas por la implantación de las TIC en las empresas y la consecuente reestructuración de los procesos productivos y de sus plantillas. Lo que resulta totalmente rechazable es que la implantación de sistemas que han servido para mejorar esos procesos productivos, hacerlos más económicos y aumentar la rentabilidad de las empresas, produzcan como efecto colateral la situación de indefensión social de los trabajadores que continúan realizando esas tareas.

Tres marcos para una situación

En general, en Europa existen tres marcos para encuadrar la situación laboral de los profesionales de la información que trabajan a la pieza; las dos primeras han tratado de dar justa respuesta a la situación de precariedad de estos trabajadores:

Empleo dependiente

El colaborador asume una subordinación especial a la empresa, como es el caso de los *pigiste* franceses (Estatuto del trabajador francés, ley 761-2). Este régimen ofrece protecciones por enfermedad, maternidad, accidentes laborales, desempleo, jubilación, despido (incluido finiquito), formación y presencia en los convenios colectivos de empresa y sector. Este sistema ofrece un razonable nivel de protección laboral, su estructura es sólida y ajustada a la realidad del trabajo que estos periodistas realizan.

Regímenes intermedios

El empleador mantiene una relación laboral con el colaborador de menor intensidad que con los periodistas empleados. En Alemania, los *arbeitnehmerähnlich o freelance* dependiente, tienen un régimen con prestaciones comparables a los trabajadores de plantilla. En Italia, estos trabajadores se hallan regulados mediante la *collaborazioni coordinate e continuative* o contrato de colaboración coordinada y continuada.

Falsos autónomos

Sería la situación en la que se encuentran los periodistas a la pieza en España, carentes de toda relación y en completa desregulación. Los periodistas a la piezas son considerados como *empresarios o emprendedores*; falsos autónomos en claro fraude de ley.

En Alemania

En Alemania existe un seguro social específico para los colaboradores de los medios de comunicación y de las artes que realizan trabajo creativo: el *Künstlersozialversicherung* o KSV, de afiliación obligatoria desde 1981. La contribución la paga, por una parte el autónomo, y por otra el empleador y el subsidio gubernamental, asegurando cobertura de pensiones y seguridad social.

La mayoría de los *freelancers* también se apuntan al KSV. Entre 1992 y 2002, se incrementó en un 150% el número de afiliados; pasando de 12.157 a 30.148; marcando así una tendencia contraria a la de otros campos tradicionalmente autónomos en este país. En la actualidad es la categoría de trabajadores con mayor número de autónomos entre las profesiones independientes o *liberales*.

Aunque no existe un marco legal específico, sí existen derechos reconocidos para los *arbeitnehmerähnlich*, (trabajadores comparables a empleados) como las vacaciones pagadas, bajas por enfermedad, baja maternal y la posibilidad de negociación colectiva. Según su definición legal, esta categoría incluye tanto *freelances* como aquellos autónomos dependientes económicamente de una empresa: aquellos a los que al menos una tercera parte de su renta viene de un mismo empleador. Sin embargo, el KSV no incluye paro.

La situación es mejor para los trabajadores de la industria cinematográfica y audiovisual, que son miembros de un fondo de pensiones especial cuyas contribuciones pagan los *freelances* y los empleadores.

En Italia

En Italia existe una legislación específica para periodistas, que en años recientes ha incluido la situación de los *freelance*, especialmente en relación al acceso a la profesión y la cobertura de pensiones. Uno de los rasgos característicos de la regulación relativa al periodismo es la existencia del Ordine y de un registro público de periodistas, el «Albo», que certifica las habilidades profesionales de los periodistas, a la vez que asegura la independencia de los profesionales y el cumplimiento de las reglas deontológicas de la profesión.

Se puede entrar en el registro mediante examen (quedando registrado como «periodista profesional») o mediante la prueba del trabajo continuado (quedando como «periodista *publicisti*»). Los periodistas profesionales pueden ser tanto empleados dependientes como colaboradores, mientras que los segundos son normalmente colaboradores. Aunque no hace falta estar registrado para colaborar como periodista esporádico (garantizado por el Artículo 21 sobre libertad de expresión de la Constitución italiana) una persona que trabaja de forma continuada en un medio sí debe de estar registrada, incluidos los directores de los medios.

Para poder acceder al examen, el periodista ha de pasar previamente por unas prácticas o periodo de aprendizaje de al menos 18 meses. Este aprendizaje conlleva un contrato en prácticas regulado por un acuerdo colectivo nacional, que ha sido modificado recientemente para que se pueda certificar el periodo de prácticas a través del trabajo como colaborador. Este registro es relevante, no sólo como certificado profesional, sino también porque conlleva una serie de protecciones laborales, regulación colectiva y beneficios de seguridad social.

El segundo elemento importante de esta legislación es la existencia de un esquema obligatorio de pensiones, el Inpgi, que cubre a todos los periodistas registrados que son empleados dependientes, incluidas las personas con contratos de prácticas. Este sistema garantiza más protección que el seguro social general (Inps), especialmente en términos de paro, así como pensiones, un fondo de garantía salarial, un fondo de finiquitos, y un seguro de accidentes laborales.

Además, en 1996, durante la reforma de las pensiones, se creó un fondo separado para periodistas autónomos, el Inpgi2, que ampara todo tipo de situaciones de los *freelance*, aunque su protección no es similar a la anterior, sino que se centra en cobertura de pensiones y baja por maternidad pagada.

Al mismo tiempo, existen dos esquemas complementarios de seguridad social: el Casagit creado por la Federazione Nazionale de la Stampa Italiana (FNSI), Inpgi y la Junta Profesional en los años setenta, y otro introducido por negociación colectiva en los noventa. Los *freelance* pueden acceder al Casagit directamente pagando una contribución fija calculada con un salario mucho mayor que la media real de los periodistas *freelance* (unos 60.000 euros frente a los 12.000 reales), o mediante un esquema para aquellos incluidos en el Inpgi2 con una contribución reducida de aproximadamente el 50% de la normal. El convenio colectivo 2001/2005 incluía, además, como anexo, la definición de algunos requerimientos mínimos para los contratos de colaboradores:

Se deben establecer contratos de empleo por escrito con aquellos colaboradores con los que se mantenga una relación continuada y coordinada. Este contrato ha de incluir la fecha de comienzo, la duración del contrato, el tipo de servicio que provee el periodista, el sueldo y la forma de pago. La compensación debe ser proporcional a la calidad y cantidad de los servicios proveídos, y en un plazo no mayor de 60 días desde la publicación de los artículos.

No se pueden modificar los artículos y productos que lleven firma del autor, con la excepción de cambios relacionados con la naturaleza de la publicación en cuestión. Si el artículo no lleva el nombre del autor se autorizan mayores cambios. Se ha creado un comité que actúa como consejo y cuerpo de conciliación en caso de disputas sobre la aplicación de este acuerdo. Se ha llegado a un acuerdo similar para radios y televisiones locales en 2001.

En Francia

El estatuto del trabajador francés (*Code du travail*), en su artículo L. 761-2, define al periodista profesional, como aquel que «por ocupación principal, regular y retribuida, ejerce su profesión dentro de una o más publicaciones (cotidianas o periódicas) o en una o más agencias de prensa». Esta definición incluye, al corresponsal (en territorio francés o en el extranjero), y redactores-traductores; estenógrafos-redactores; redactores-correctores; diseñadores; fotoperiodistas y excluye a los publicitarios. Se entiende la actividad como profesional si la labor periodística le reporta al trabajador el 50% de sus ingresos totales

Por otra parte, la ley Cressard de 1974 (Loi 74-630 de 4 de julio) fija que toda empresa periodística que hace uso continuado de un periodista profesional mediante remuneración, ha de realizar un contrato de trabajo indefinido que incluya la fecha de firma del contrato como comienzo de la relación laboral, el salario convenido, una mención sobre el convenio colectivo de los periodistas, la cualificación y el coeficiente correspondiente. De esta forma se incluye a los *pigistes* o periodistas a la pieza, en el régimen de los asalariados. Incluyendo las prestaciones de desempleo y la regulación legal de despidos.

Si durante tres meses consecutivos el periodista trabaja a la pieza para un mismo medio de comunicación, debe solicitar la tarjeta de periodista profesional (*carte de journaliste professionnel*). Esta Carte d'identité la da una comisión específica, y no sólo certifica la identidad profesional del periodista frente a sus interlocutores potenciales, sino que le asegura las garantías sociales relativas al estatuto del periodista.

El sueldo del *pigiste* se paga por unidad de *feuille* (hoja de 1.500 caracteres), un valor que varía en su precio de acuerdo al trabajo necesario para su elaboración; a esto se suman los gastos derivados de producción que deben ser reembolsados al trabajador. Estos gastos abarcan una parte proporcional del alquiler del sitio donde trabaje, teléfono, agua, electricidad, transportes mediante justificante, y materiales, mediante facturas.

Al precio bruto del *feuille* se debe añadir en la factura y, en líneas aparte, la expresión cuantitativa de sus derechos, que incluyen:

- Las primas que existan en el convenio del medio en cuestión (como la antigüedad, a la que tienen derecho)
- La parte proporcional (prorrata) del 13er mes (paga extraordinaria de Navidad) y las vacaciones (paga extraordinaria de verano) si estas se pagan mensualmente. Si no es así, habra que facturar un paga única en enero y junio, respectivamente.
- Las cotizaciones obligatorias a la seguridad social, los Assedics, y a la Anep-pigistes (Fondo de pensiones complementario específico para este tipo de periodistas.)
- Las contribuciones CRDS, CSG
- Las cotizaciones a la Mutua, si existiera.
- La parte correspondiente a la empresa de las cotizaciones sociales.

Por otra parte, según el artículo L761-9 del *Code du Travail*, el trabajo periodístico realizado debe ser pagado, incluso si no se llega a publicar. (Artículo encargado, artículo pagado).

Si, por las razones que fueren, el número de piezas publicadas disminuye de una forma significativa en relación a la media habitual y dependiendo de la situación en cuestión, el trabajador tiene derecho a pedir una indemnización por los beneficios perdidos. Si la disminución de los ingresos es insostenible para la situación económica personal del *pigiste*, este puede solicitar su despido al empleador, de acuerdo con los términos de la legislación vigente y en las mismas condiciones que un trabajador de plantilla.

La legislación actual francesa asegura a los *pigiste* el seguro de desempleo bajo condiciones equitativas a las de los trabajadores de plantilla; este seguro puede afectar a todos o solo a uno de los empleos que hubiere perdido. Asimismo, los *pigiste* cuentan con todos los derechos de representación sindical, pudiendo elegir representantes, presentarse como candidatos a las elecciones sindicales, y ocupar cargos en las estructuras sindicales locales y nacionales.

En cuestiones de derechos de autoría, la empresa debe pedir permiso al periodista a la pieza para cualquier nueva publicación de un artículo o foto, con la consecuente remuneración. Suele ser frecuente que esta sea la mitad de la suma pagada por la pieza para su primera publicación.

En España

Como los *pigiste* en Francia o el *publicisti* en Italia, el periodista a la pieza es una figura laboral propia del periodismo que responde a necesidades específicas de la producción de información para los medios. La diferencia es que en España este trabajador carece de toda regulación y las empresas pretenden identificarlo como un trabajador independiente o pequeño empresario, para aprovecharse de las ventajas económicas que esto le reporta.

Así lo señala la Federación de Asociaciones de Trabajadores Autónomos en su último estudio del sector, donde certifica que del total de falsos autónomos detectados en nuestro país, el 6,5% corresponde a «profesionales de la comunicación: periodistas y reporteros gráficos».

Los empresarios y algunos legisladores que se oponen a una ley de regulación laboral de los periodistas a la pieza, pretendan enmarcar a los periodistas a la pieza en el marco de la proyectada nueva ley para trabajadores autónomos bajo el supuesto de «autónomos económicamente dependientes».

De aplicarse este supuesto a estos periodistas, quedaría legalizado su extrañamiento de las redacciones, su incapacidad para integrar los comités profesionales, su indefensión al no entrar en los convenios del sector, su imposibilidad para ser representados por las organizaciones sindicales, no representar a sus compañeros.

Esto no solo significaría la oficialización de su precariedad actual, si no que también sería su marginación profesional, ya que quedarían excluidos de muchos de los derechos del proyectado Estatuto del Periodista Profesional (EPP) y significará un revés aun mayor a la mejora de la calidad de la información en España.

Dependientes pero no autónomos

Este propósito, podría justificarse en la protección de los escasos free lancers existentes, pero en ningún caso se puede aplicar a los periodistas a la pieza, que son la mayoría de los informadores carentes de regulación.

Entendemos que así se desprende del propio proyecto de Ley, que no sólo no lo contempla sino que expresamente lo deniega; ya que en la definición del ámbito de su aplicación y de las condiciones a cumplir, determina que la sola dependencia económica no es suficiente para definir la característica de autónomo del trabajador carente de un contrato al uso.

La ley proyectada señala con claridad que ese trabajador debe realizar su trabajo: *«por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección de y organización de otra persona...»*

«no ejecutar su trabajo de forma conjunta e indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier forma contractual por cuenta del cliente».

«desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de ámbito general que pueda recibir de su cliente».

Así también lo han reconocido numerosos fallos judiciales que han establecido que estos periodistas desarrollan su actividad bajo los parámetros típicos del trabajo subordinado (dependencia, ajenidad, remuneración periódica) y que, muchas veces, son obligados por sus empleadores a cumplir con las formalidades legales propias del trabajo autónomo.

En estas relaciones, si bien puede parecer que existe autonomía de las partes en el contenido y desarrollo de la prestación, el trabajador se encuentra en una relación de absoluta subordinación técnica, organizativa y económica respecto de la empresa para la que presta sus servicios.

En el caso concreto del periodista a la pieza pueden mencionarse como características habituales que certifican esa subordinación y relación laboral, las siguientes:

- a) Produce por encargo expreso del medio y, de forma habitual, elabora un material convenido con la empresa tanto en su contenido, como en su forma y en su extensión.
- b) Ese material suele estar previsto en el sumario o la programación del medio y el tratamiento de la información exigido por la empresa es a la medida de su criterio editorial; lo que hace difícil su publicación o emisión por otro medio.
- c) Muchas veces, cumple su trabajo junto a trabajadores de la plantilla de la empresa o a otros periodistas a la pieza que la propia empresa les asigna para completar el equipo de producción.
- d) Muchos tienen a su cargo secciones específicas o cubren de manera habitual o permanente un determinado tipo de tarea o información. Esto ocurre, sobre todo, en la prensa no diaria y en los medios audiovisuales.
- e) Muchas veces percibe un pago fijo mensual de forma independiente a la cantidad o características de los trabajos que realiza.

La diferencia con respecto al *freelance* es que el periodista a la pieza produce bajo directivas de la empresa y con los periodistas conocidos como *de plantilla* es que el periodista a la pieza no está integrado plenamente en la estructura formal de la empresa. Por lo mismo la definición adecuada de su forma de trabajo es la que señala que:

«Es periodista a la pieza aquel cuya ocupación habitual y remunerada consiste en la confección de información mediante textos, imágenes fotográficas u otras, diseños, gráficos y similares, de una forma regular, para una o más empresas dedicadas a su difusión por medio de cualquier sistema, obedeciendo instrucciones básicas de éstas y sin integrarse en la estructura formal de esos medios.»

A las puertas de una solución

El 20 febrero de 2006 el Congreso de los Diputados rechazó la admisión a trámite de una propuesta de Ley de Regulación Laboral del Periodista Profesional presentada por el Grupo IU-ICV que tenía como eje esencial la regulación de los periodistas a la pieza

La toma en consideración del proyecto fue rechazado por la casi totalidad de la cámara baja con la sola excepción de seis votos de los proponentes y el grupo Mixto y 17 abstenciones, de ERC y PNV.

La negativa de los grupos se fundamentó en dos argumentos. Por una parte, el del Partido Popular, a través de su portavoz Gabriel Elorriaga, que no negó la justicia de la demanda ni desmintió el estado de precariedad de estos periodistas sino que basó su rechazo en que habría medios que no podrían soportar económicamente lo recogido en la proposición. Entiende el diputado que, aunque se vulneren la ley y los derechos de los periodistas, deben ser estos trabajadores los que solventen las aventuras de empresas sin supuesto respaldo económico. Aunque muchas de ellas estén participando en medios de otros países europeos que, como hemos visto, cuentan con las justas medidas de regulación de estas actividades.

El resto de los grupos, incluido el del PSOE, a través del diputado Pedro Muñoz, aunque con distintas interpretaciones consideró que no debía admitirse a trámite la propuesta porque esta situación tendría justa solución a través del Estatuto del Periodista Profesional presentado en noviembre de 2004 y que ya se hallaba a trámite.

En este último proyecto de ley esa solución se contempla en su Disposición transitoria segunda, que recoge: *«El Gobierno abordará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las iniciativas necesarias para dotar del desarrollo normativo eficaz que concrete la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, este supuesto de colaborador «a la pieza» como régimen especial.»*

La coincidencia de estos legisladores en que la situación de los periodistas a la pieza tendría solución en el EPP, solo puede fundamentarse en este punto; lo que induce a creer que todos los grupos, con la excepción del PP, se hallan dispuestos a refrendarlo. Por lo menos, es seguro que por coherencia lo hará el Grupo Socialista, ya que el 23 de septiembre de 2003, estando en la oposición, el mismo grupo presentó un proyecto de idéntica factura instando al Gobierno del PP a *«regular, mediante un proyecto de ley, los derechos laborales de los periodistas, en especial los denominados periodistas a la pieza»*.

Igualmente, el Grupo Socialista cuenta con la recomendación expresa del entonces secretario general del PSOE y hoy presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, quien en su discurso de clausura de la jornada parlamentaria titulada Derechos a la información, Derechos de los informadores del 25 de noviembre de 2003, manifestó: *«Lo pedís muchos de los que estáis aquí. Lo piden las organizaciones profesionales. Ya lo aplican muchos de los países. Lo recomienda la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, como habéis visto hoy. No es serio que hoy haya en España miles de periodistas haciendo jornadas eternas y en condiciones salariales y laborales tan precarias que les hacen vulnerables frente a las manipulaciones y abusos. El Estatuto reconocerá derechos específicos de carácter laboral especialmente en lo que tiene que ver con su inclusión en el régimen general de la Seguridad Social.»*

Todo esto podría indicar que nos hallamos a la puerta de la solución y que los legisladores se hallan dispuestos a acabar con el estado de precariedad de los periodistas a la pieza en España y que nos dotarán a medio plazo de una legislación que nos equipare al resto de periodistas europeos. Disponen de todos los fundamentos y de todos los argumentos para respaldar una decisión justa; esperamos que no les falte la voluntad.

(1) *The Changing Nature of Work: A global survey and case study of atypical work in the media industry*. April 2006, International Federation of Journalists, supported by the International Labour Office. Autores: Emma Walters, Christopher Warren and Mike Dobbie. Página VI.